

Referencia : Proceso Ejecutivo No.1999-00779
Accionante: Jorge Lugo.

Accionado : Edgar Gamboa.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de la entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho por lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.254 a 257 expediente físico) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Finalmente, incorpórese la documental aportada por la Dra. MARIA PAULA LEYTON CARDENAS la cual obra en el expediente digital, y acéptese la causal de incompatibilidad dispuesta en el Art.29 de la Ley 1123 del 2007. Por tanto RELEVESE del cargo de curador, y por secretaria NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK identificado con cedula de ciudadanía No. 79.291.684 y T.P. No. 203.445 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese mediante telegrama el presente nombramiento en la calle 72 No.27b -34 Oficina 101 en la ciudad de Bogotá o en las siguientes direcciones electrónicas consultor@progad.com.co y faensata@yahoo.com o en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.1999-00779

Accionante: Jorge Lugo.

Accionado : Edgar Gamboa.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d439280d5036b1c18b6a2d5e7f1cbc4b89058e48175d57d495cdb8c0f588caa4

Documento generado en 21/10/2020 08:49:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00662

Accionante: Juan Rodrigo Cante.

Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada judicial de la parte demandante (fls.810 a 811 expediente físico). Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho por lo siguiente:

Incorpórese la certificación del pensión expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual a obra a (fl.811 del expediente físico), y teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho, por secretaria procédase al archivo de las diligencias conforme lo ordenado en proveído del 01 de noviembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00662

Accionante: Juan Rodrigo Cante.

Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f52d8b0f5644dd19d96089ffa6d2654d6b8c7b4dc7b35d6e4fb27a2306e5ff8

Documento generado en 21/10/2020 08:49:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: **(\$84.937.819,57.)** y a la misma se le imparte su **APROBACION. Nótese la siguiente liquidación.**

Liquidación Prestaciones Sociales			
Cesantías (+)		\$	3.828.555,56.
Interese Cesantías (+)		\$	440.490,81.
Auxilio de Transporte (+)		\$	4.664.912,90.
Subtotal			\$8.933.960,27.
Otros			
Vacaciones		\$	1.914.277,78.
Indemnización	Art. 64 C.S.T.	\$	3.446.553,33.
Indemnización	Art. 65 C.S.T. 720dias.	\$	13.919.760,00.
	Art. 99 Ley		
Sanción	50/1990.	\$	41.844.666,67.
Costas		\$	2.000.000,00.
Total		\$	63.125.257,78.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2012-00391
Accionante: Martha Isabel Castro.
Accionado : Carolina Monroy.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales.
está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12) - 1}) \times 12]$.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.933.960,27

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/03/2012	31/03/2012	23	1,53	\$	104.795,35
01/04/2012	30/04/2012	30	1,57	\$	140.263,18
01/05/2012	31/05/2012	31	1,57	\$	144.938,62
01/06/2012	30/06/2012	30	1,57	\$	140.263,18
01/07/2012	31/07/2012	31	1,59	\$	146.784,97
01/08/2012	31/08/2012	31	1,59	\$	146.784,97
01/09/2012	30/09/2012	30	1,59	\$	142.049,97
01/10/2012	31/10/2012	31	1,59	\$	146.784,97
01/11/2012	30/11/2012	30	1,59	\$	142.049,97
01/12/2012	31/12/2012	31	1,59	\$	146.784,97
01/01/2013	31/01/2013	31	1,58	\$	145.861,79
01/02/2013	28/02/2013	28	1,58	\$	131.746,13
01/03/2013	31/03/2013	31	1,58	\$	145.861,79
01/04/2013	30/04/2013	30	1,59	\$	142.049,97
01/05/2013	31/05/2013	31	1,59	\$	146.784,97
01/06/2013	30/06/2013	30	1,59	\$	142.049,97
01/07/2013	31/07/2013	31	1,55	\$	143.092,26
01/08/2013	31/08/2013	31	1,55	\$	143.092,26
01/09/2013	30/09/2013	30	1,55	\$	138.476,38
01/10/2013	31/10/2013	31	1,52	\$	140.322,74
01/11/2013	30/11/2013	30	1,52	\$	135.796,20
01/12/2013	31/12/2013	31	1,52	\$	140.322,74
01/01/2014	31/01/2014	31	1,51	\$	139.399,56
01/02/2014	28/02/2014	28	1,51	\$	125.909,28
01/03/2014	31/03/2014	31	1,51	\$	139.399,56
01/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$	134.009,40
01/05/2014	31/05/2014	31	1,50	\$	138.476,38
01/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$	134.009,40
01/07/2014	31/07/2014	31	1,48	\$	136.630,03
01/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$	136.630,03
01/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$	132.222,61
01/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$	135.706,86
01/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$	131.329,22
01/12/2014	31/12/2014	31	1,47	\$	135.706,86
01/01/2015	31/01/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/02/2015	28/02/2015	28	1,48	\$	123.407,77
01/03/2015	31/03/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$	133.116,01
01/05/2015	31/05/2015	31	1,49	\$	137.553,21
01/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$	133.116,01
01/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$	132.222,61
01/10/2015	31/10/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$	132.222,61
01/12/2015	31/12/2015	31	1,48	\$	136.630,03
01/01/2016	31/01/2016	31	1,51	\$	139.399,56
01/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$	130.406,04
01/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$	139.399,56
01/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$	140.263,18
01/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$	144.938,62
01/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$	140.263,18

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2012-00391
Accionante: Martha Isabel Castro.
Accionado : Carolina Monroy.

01/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$	149.554,49
01/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$	149.554,49
01/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$	144.730,16
01/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$	154.170,37
01/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$	149.197,14
01/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$	154.170,37
01/01/2017	31/01/2017	31	1,69	\$	156.016,73
01/02/2017	28/02/2017	28	1,69	\$	140.918,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$	156.016,73
01/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$	150.983,93
01/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$	156.016,73
01/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$	150.983,93
01/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	154.170,37
01/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	154.170,37
01/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	145.623,55
01/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	148.631,32
01/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	142.943,36
01/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	146.784,97
01/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	145.861,79
01/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	133.413,81
01/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	145.861,79
01/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	139.369,78
01/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	144.015,44
01/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	138.476,38
01/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	141.245,91
01/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	141.245,91
01/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	135.796,20
01/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	138.476,38
01/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	133.116,01
01/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	137.553,21
01/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	135.706,86
01/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	125.909,28
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	137.553,21
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	132.222,61
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	136.630,03
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	132.222,61
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	136.630,03
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	136.630,03
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	132.222,61
01/10/2019	30/10/2019	30	1,47	\$	131.329,22
Total Intereses Corrientes				\$	12.878.601,52
Subtotal				\$	21.812.561,79
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	8.933.960,27
Total Intereses de Mora				\$	0,00
TOTAL				\$	21.812.561,79

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Prestaciones (+)	\$	8.933.960,27.
Otros (+)	\$	63.125.257,78.
Total Intereses Mora (+)	\$	12.878.601,52.
TOTAL OBLIGACIÓN		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	84.937.819,57

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2012-00391
Accionante: Martha Isabel Castro.
Accionado : Carolina Monroy.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de **(\$ 84.937.819,57.)**, conforme las consideraciones en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría liquídense las costas, para el efecto se fija la suma de (\$.....) lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra de la providencia del 05 de diciembre del año 2019 (fls.209 y 210 expediente físico), en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2012-00391
Accionante: Martha Isabel Castro.
Accionado : Carolina Monroy.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc401099ea1807dbab236f3cfca9893723feba19138c4be06d38efd77d078fc

Documento generado en 21/10/2020 08:49:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00390

Accionante: Salvador María Alfonso Bernal.

Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se aportó por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones documental con la cual pretende dar cumplimiento a la condena. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho por lo siguiente:

Incorpórese las sendas resoluciones aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuales obran en el expediente digital, con el cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la sentencia, por tanto póngase en conocimiento y REQUIERASE a la partes a fin que se sirvan actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00390

Accionante: Salvador María Alfonso Bernal.

Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22548c4f0308599a9360242356d6d2bd3f960bcdb426e6849d73e848c4ac1f3b

Documento generado en 21/10/2020 08:50:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00205
Accionante: Jairo Castrillón Betancourt.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra recurso de reposición en contra del auto del 03 de febrero del año 2020 (fls.345 a 348 expediente físico). Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición interpuesto contra al auto del 03 de febrero del año 2020 (fls.339 a 343 expediente físico), se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00205
Accionante: Jairo Castrillón Betancourt.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7a5acf308d9dc3f4c54694e71147daa8059e4cf67d6506c4
4bbf0fe01ad152**

Documento generado en 21/10/2020 08:47:46 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00499
Accionante: Fauder Felipe Jara.
Accionado : Seguridad Jaicor.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. **MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE** aún no se ha posesionado como curadora dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria líbrese atento oficio REQUIRIENDO a la Dra. **MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE** para que concurra a notificarse, toda vez, que en virtud del Art. 49 del Código General del Proceso el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación, so pena de que se impongan las sanciones a que haya lugar. Por secretaria procédase de conformidad, envíese telegramas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00499
Accionante: Fauder Felipe Jara.
Accionado : Seguridad Jaicor.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab11e567976a60c04618d1e537d1f57dd72e46d0d9c4b1c3ba0ca692276e7db

Documento generado en 21/10/2020 08:47:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de certificación de existencia de título judicial, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007298071	29/julio/2019		\$11.000.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$11.000.000.

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera y que se le pone en conocimiento a la parte ejecutante:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007298071	29/julio/2019		\$11.000.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$11.000.000.

Sin embargo, y para acceder a la entrega del mismo, se requiere al memorialista señor JORGE ALFONSO HUERTAS dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que las personas que hayan

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2015-00667
Accionante: Jorge Alfonso Huertas.
Accionado : Frigoarrayanes Ltda.

de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en consecuencia se requiere en tal sentido, es decir, cualquier solicitud debe hacerla a través de su apoderado judicial.

Advirtiéndole finalmente que, el derecho de petición no es el mecanismo idóneo o no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que se encuentra sometida a la ley procesal, por lo que las peticiones en relación a actuaciones procesales judiciales solo pueden erigirse por las reglas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2015-00667
Accionante: Jorge Alfonso Huertas.
Accionado : Frigoarrayanes Ltda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa57f47eb2f81b02a44f127baedbdffcb02946b866c4d85fc8c9d21aa7bb6a7

Documento generado en 21/10/2020 08:49:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00860
Accionante: Álvaro Rey Moreno.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que informando que obra solicitud por parte del apoderado judicial del ejecutante. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituto, conforme a los términos del poder conferido por la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, el cual obra a (fl.274 del expediente físico.).

Finalmente incorpórese la certificación de pago de costas procesas que obra a (fls.276 a 277), en consecuencia se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 12 de febrero del año 2020 (fl.273 expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00860
Accionante: Álvaro Rey Moreno.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc1a3ef074041aae23561cc0cb12fc3844e3d70a562d664f9
35b3dc63b70171

Documento generado en 21/10/2020 08:47:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00631
Accionante: Marlen Pinzón Sánchez.
Accionado : Cossil Ltda y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que informando que obra solicitud por parte del apoderado judicial del ejecutante. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado por el memorialista, REQUIERASE a los ejecutados para que de manera INMEDIATA imprimen el trámite necesario ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones respecto del cálculo actuarial de los aportes a pensión correspondientes entre marzo 20 de 1990 al mes de marzo del año 2010, en virtud de la orden de pago del 22 de febrero de 2017 (fls.165 y 166). Procédase de conformidad advirtiéndole que puede incurrir en las sanciones dispuestas en el Art. 44 del Código General del Proceso se dispone, sin perjuicio de la acción disciplinaria, en virtud de las facultades dispuestas en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00631
Accionante: Marlen Pinzón Sánchez.
Accionado : Cossil Ltda y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c09d969a520a738a8fe8e36ef9c820fc5ef520f82b6fccdcdd17480da0829e

Documento generado en 21/10/2020 08:47:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00326

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado : Procopa S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el traslado del incidente de nulidad. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De entrada sea lo primero señalar, como es de común conocimiento que las nulidades procesales están destinadas a controvertir los actos procesales del Juez en miras de nulitar en todo o en parte las actuaciones adelantadas, y siendo este uno de los propósitos perseguidos, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el incidentante se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que las nulidades de orden procesal como institución destinada a controvertir los actos procesales del juez, están gobernadas por los llamados principios de especificidad, legitimación o interés para proponerla, oportunidad, trascendencia, protección y convalidación o saneamiento.

Solamente constituyen nulidad procesal, de acuerdo con nuestro Estatuto General del Proceso, los hechos erigidos en causal en el artículo 133, norma que recoge los que constituyen violación al debido proceso, incluido el derecho a la defensa, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que sea dable extenderlos a causales no reguladas, o por interpretación extensiva, porque el principio de especificidad

precisamente significa que no existe defecto capaz de estructurar causal de nulidad, si previamente el legislador no lo contempla.

*Lo anterior cobra mucha relevancia, pues el art. 135 de la norma ibídem, reza: “REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.***

Ahora bien, en el asunto que ocupa la atención del despacho, el incidentante ni siquiera hizo lo propio encuadrar su petición de nulidad bajo alguna causal dispuesta en el Art. 133 del Código General del Proceso olvidando el incidentante que el Art. 135 ibídem, impone una obligación insoslayable, que no es otra, que no basta solo con reseñar sus conclusiones fácticas subjetivas, si no que por demás está en indicar en que causal fundamenta su pedimento, es decir, un imperativo de orden legal, y que no puede obviarse so pretexto de la interpretación hermenéutica que se le quiera dar.

Es así, que el incidentante no cumplió con la mínima exigencia de enmarcar los fundamentos que a su sentir son constitutivas de nulidad procesal descritas, en las causales que la misma norma clasificó; y menos aún soportó la imposición de hacérselas saber a este despacho, pues solamente se limitó a citar los textos normativos, sin que siquiera sugiriera en que causales se constituye las observaciones que anotara.

A lo sumo tendrá que darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., y en consecuencia se rechazará de plano la solicitud de nulidad, por cuanto no se fundó siquiera en ninguna causal contemplada en el Art. 133 del C.G.P. y en gracia de discusión, tampoco la argumentación expuesta por el incidentante tampoco se enmarca en ninguna de las causales constitutivas de nulidad.

*Finalmente por secretaria, remítase las diligencias para que se surta el recurso de alzada en contra del proveído del 18 de marzo de 2019, en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00326

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado : Procopa S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ee9ecb4e7619463734caabed6095979ba78f8486f4fca1ee1412585d
3da2b4d0**

Documento generado en 21/10/2020 08:47:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100007296765	26/julio/2019	\$275.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$275.000.

Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100007296765	26/julio/2019	\$275.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$275.000.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00333
Accionante: Blanca Margarita Ardila Torres.
Accionado : ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial referenciado al Dr. OSCAR IVAN PALACIO TAMAYOI identificado con cedula de ciudadanía No. 70.876.117 y T.P. No. 59.603 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a372cbb93aac5446fa5fee967549a7086dfc428645c5ac3529a3f77b14b7a7c4

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00333
Accionante: Blanca Margarita Ardila Torres.
Accionado : ACP Colpensiones.

Documento generado en 21/10/2020 08:48:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00424
Accionante: María Gladys Losada de Tobar.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias; así como solicitud por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.233 a 236 del expediente físico) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Finalmente y previo a dar trámite a la solicitud que hiciera la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls. 237 a 238 del expediente físico). REQUIERSASE a la profesional a fin de que acredite el poder que la faculte para actuar en representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00424
Accionante: María Gladys Losada de Tobar.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452de7ac4eda7b4a0f3b3f5d5f466e5008dcd387a588111d7f44d1c8ee7c1e34

Documento generado en 21/10/2020 09:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00539
Accionante: PAR Adpostal En Liquidación.
Accionado : Ricaurte Antonio Perez Tovar.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias; así como solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.303 a 305 del expediente físico) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Por otra parte, se admite la renuncia de poder que hace la Dra. LISSY CIFUENTES SANCHEZ el quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP (fl.305 a309 del expediente físico).

Finalmente y previo a dar trámite a la solicitud que hiciera la Dra. FLOR MARINA RAMOS RODRIGUEZ en calidad de Apoderada General, la cual obra a (fl.310 del expediente físico). REQUIERSASE a la profesional a fin de que acredite el poder que la faculte para actuar en representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00539
Accionante: PAR Adpostal En Liquidación.
Accionado : Ricaurte Antonio Perez Tovar.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a309285e74163ecbab6b14486d003810f309e36a7f6a73a88b7a4d378c9b1d86

Documento generado en 21/10/2020 08:48:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00048
Accionante: Jorge Aladel Mosquera.
Accionado : Biomol Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que no se propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el auto del 12 de marzo de 2018 que libro mandamiento (fls. 37 y 38 expediente físico), se tuvo notificado por conducta concluyente en proveído del 12 de febrero del año 2020 (fl.42 expediente físico) a la sociedad BIOLOGIA MOLECULAR LTDA, sin embargo el termino de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación dentro del término del traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo [3](#) de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00048
Accionante: Jorge Aladel Mosquera.
Accionado : Biomol Ltda.

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00048
Accionante: Jorge Aladel Mosquera.
Accionado : Biomol Ltda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3459bdeb9bad029e0432e9dda04b75cf05290669535c681984dac88d3b7519d9

Documento generado en 21/10/2020 08:48:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00054
Accionante: Arístides Cifuentes Segura.
Accionado : Nelson Ávila Jiménez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de aclaración del oficio No. 1456 del 30 de septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANA ISABEL VELASQUEZ SANCHEZ como apoderada sustituto, conforme a los términos del poder conferido por el Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO enviado al correo institucional, para actuar en nombre y representación del ejecutante (expediente digital).

Ahora, en virtud de lo expuesto por el memorialista por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 1456 del 30 de septiembre del año 2019, advirtiendo que conforme el proveído del 24 de septiembre del mismo año, comuníquese al Juzgado Cuarto del Circuito de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, a fin de que se sirva tomar atenta nota del embargo ordenado que recae sobre remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110013103-031-2012-00290-00 iniciado por el señor MISAEL HIDALGO en contra del señor NELSON AVILA JIMENEZ. Por tanto proceda a constituir el correspondiente depósito judicial a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$180.000.000.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00054
Accionante: Arístides Cifuentes Segura.
Accionado : Nelson Ávila Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b6a351f850cfd92032185321f3d4cf14f6189442c030842991af70475cad3d0

Documento generado en 21/10/2020 08:48:13 p.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00054
Accionante: Arístides Cifuentes Segura.
Accionado : Nelson Ávila Jiménez.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00326
Accionante: German Enrique Arcos Pedraza.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de sucesión procesal por el profesional del derecho de la parte actora, para lo cual allegó el registro de defunción del señor GERMAN ENRIQUE ARCOS PEDRAZA (fl.148). Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

ADMÍTASE la sucesión procesal de la demandada GERMAN ENRIQUE ARCOS PEDRAZA (q.e.p.d.), ya que de acuerdo al certificado de defunción aportado por el apoderado de la parte actora, visible a folios 148, el demandado falleció en la ciudad de Bogotá el 26 de septiembre del año 2019, en consecuencia dese cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP., aplicable por analogía en materia laboral, por tanto **VINCÚLESE** al proceso como herederos determinados la cónyuge del causante señora AMPARO SANDOVAL CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.206.941, y sus hijos ANGELICA MARÍA ARCOS SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 52.553.511 y el señor LEONARDO ENRIQUE ARCOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.858.829, por acreditar el presupuesto exigido conforme al documental que obra a folios 148 a 159.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ y a la Dra. LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ para actuar en nombre y representación judicial de la señora AMPARO SANDOVAL CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00326
Accionante: German Enrique Arcos Pedraza.
Accionado : ACP Colpensiones.

No. 31.206.941 en su calidad de cónyuge supérstite, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Advirtiéndose que no pueden actuar simultáneamente conforme lo dispone el Art. 75 del Código General del Proceso.

REQUIEREASE a los señores ANGELICA MARÍA ARCOS SANDOVAL y LEONARDO ENRIQUE ARCOS SANDOVAL dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, que dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

Finalmente en virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. ALEXANDER BELTRAN PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.157.801 y T.P. No. 145.361 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese mediante telegrama el presente nombramiento en la calle 101 No. 71 C - 40 en la ciudad de Bogotá, en la dirección electrónica alexanderbeltranpreciado@gmail.com o en la secretaria del despacho.

Para los fines señalados en el Art. 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena EMPLAZAR, para el efecto por secretaria procédase al registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00326
Accionante: German Enrique Arcos Pedraza.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a8c175a42b19b5cd94d8152fbc60091ce1519ced1a03f868bdc81dbf232f6e

Documento generado en 21/10/2020 08:48:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463
Accionante: José Baudilio Díaz.
Accionado : A.C.P. Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARÍA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (04:00PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463
Accionante: José Baudilio Díaz.
Accionado : A.C.P. Colpensiones

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebf5a3643f1d812ac210816f8f20712ff56360cb35ea1014675e489ced51f56

Documento generado en 22/10/2020 09:39:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la demandada dentro del proceso 2019-295 y que se hace necesario reprogramar la diligencia indicada en auto anterior. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. HERNANDO RAMIREZ ANACONA como apoderado judicial de la demandada Universidad INCA de Colombia, conforme y en los términos del poder conferido que obra a (fls.140 a 145 expediente digitalizado).

Conforme a lo anterior, se cita a las partes a audiencia de que trata el art 77 y 80 C.P.T.S.S., para el día **viernes seis (06) de noviembre de 2020 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm)**. Diligencia que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez,****VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2eb29198cd2408dbbe7ced94abab10a9b36ac64cc0d88a3f3c4c1d805c9ff3

Documento generado en 21/10/2020 08:48:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00386
Accionante: Héctor Jaime Álvarez.
Accionado : Seguridad Ivaes Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (02:30PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PREVISTO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR APROBACIÓN EN ENTREGA DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00386
Accionante: Héctor Jaime Álvarez.
Accionado : Seguridad Ivaes Ltda.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15f9c5fe345dedbb41db9e0c8f1683f4e7cf2a1820da6d9398019fb54e5c418

Documento generado en 22/10/2020 09:39:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00389
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Doris Adriana Ramírez Laverde.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



UZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (09:00AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00389
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Doris Adriana Ramírez Laverde.

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2ce7c8b39dd2502a46a15c033adb95e3518b73ed1685889c13ec0d6a7f90f0

Documento generado en 22/10/2020 09:39:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-441
DEMANDANTE: FERNANDO MALDONADO VERGARA
DEMANDADO: ACP COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL -: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2019-441**, informando que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se encuentra por reprogramar audiencia según el auto anterior. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 1º de junio del año 2020, se **REANUDARÁ** la actuación procesal y por tanto cítese a las partes para llevar a cabo Audiencia Especial de Conciliación dispuesta en el Art. 77 y de ser procedente la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S., la cual se llevará de manera virtual a través del aplicativo **Microsoft Teams**, el próximo **Viernes Seis (06) de noviembre de 2020, a la hora de las Diez de la Mañana (10:00 AM)**, para el efecto se requiere a los profesionales del derecho suministre los correos electrónicos de sus poderdantes que habrán de comparecer virtualmente, para el envío del link de citación de audiencia.

Igualmente, el link o enlace para la audiencia debe ser enviada por cada apoderado a sus poderdantes y sus testigos.

Finalmente, y en aras de dar amplio cumplimiento al principio de publicidad y debido proceso, publíquese en el portal web de la Rama Judicial.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18990471caeb9e8095961387cab134fd809281079d7d947c65aec88112142
cdc

Documento generado en 22/10/2020 09:49:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2019-00488
Accionante: Carmen Milena Escobar Bravo.
Accionado : Juan Carlos Forero Sanchez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (03:00PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2019-00488
Accionante: Carmen Milena Escobar Bravo.
Accionado : Juan Carlos Forero Sanchez

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3903277587ebb88624232406d3bb61e12eb28094b67a8dff607090d243ed7129

Documento generado en 22/10/2020 09:40:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00683
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Chaparro Bernal Johny Ericc.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que no se propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el auto del 01 de noviembre de 2019 que libro mandamiento (fls. 23 y 24 expediente físico), se notificó personalmente al señor JHONNY ERIC CHAPARRO BERNAL el 20 de febrero de esta calendada, como se verifica en el acto de notificación personal que obra (fl.56 expediente físico), sin embargo en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación dentro del término del traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso.

No obstante teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante según documento que obra a (fl. 60 expediente físico), que se acreditó el pago en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso y la persona que lo hace goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00683
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Chaparro Bernal Johny Ericc.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4933a5c4285d8f0e1a4e118923d803bf972bc149b0d903666504499d8007598

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00683
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Chaparro Bernal Johny Ericc.

Documento generado en 21/10/2020 08:48:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2019-694

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada fue notificada y presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente, el día 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) CARMELO VERGARA NIÑO, identificado(a) con la C.C. número 4.085.219 y T.P. No. 65.776 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la P.H. demandada. conforme a la documental obrante a folios 179 Y 178.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EDIFICIO SERRANO 32 PH, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 187 - 197 del expediente), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado. Para el efecto de lo anterior, deben los apoderados de las partes enviar el link de la audiencia a sus poderdantes y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c3a8b40ebe26524032a225285e16cc626c2a0cf7f428583252518977035
64c

Documento generado en 21/10/2020 08:48:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00741
Accionante: Jesús Elías Mendieta Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (09:30AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00741
Accionante: Jesús Elías Mendieta Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d73c5a9ce9f9812aaeafa01e27909e5ecf81cfac90dd2d34ba8e1b5d543571a

Documento generado en 22/10/2020 09:39:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00743
Accionante: Rosalía Díaz Gordillo.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (10:00AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00743
Accionante: Rosalía Díaz Gordillo.
Accionado : ACP Colpensiones.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a8bd61d00cfb71d6c576ae7f1601f07f42c47baaee1b68acf16fa09c16e637

Documento generado en 22/10/2020 09:40:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00747
Accionante: Adíela González Mejía.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (03:30PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00747
Accionante: Adíela González Mejía.
Accionado : ACP Colpensiones.

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ee396cf11cf8cfd70eb6b11811c47efd665ed55add8218e94110511af9562e

Documento generado en 22/10/2020 09:39:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00824
Accionante: Esther Corredin Baraceta.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (10:30AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00824
Accionante: Esther Corredin Baraceta.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a9b9b0c4d74563eb47bde66d504ef4a732a624d922ed79dc183ebf993f6a11

Documento generado en 22/10/2020 09:40:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00841
Accionante: Javier Educardo Rivero.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (11:00AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00841
Accionante: Javier Educardo Rivero.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fcd7f065306e41491fa3e1ce2a68ae4b1264f436cb0d6b3692bee15c0df85f

Documento generado en 22/10/2020 09:40:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00842
Accionante: Diego Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (11:30AM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00842
Accionante: Diego Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c53f98f4a82dd5b1412be8f4149342a894d23963bd6c70b86ded5f45954ccd

Documento generado en 22/10/2020 09:40:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00843
Accionante: Mariela Ceballos Valderrama.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (12:00MD)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00843
Accionante: Mariela Ceballos Valderrama.
Accionado : ACP Colpensiones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8c53ff31ee71659401d04b904bda226c15b08dc2793b6b9
c43275df5569bfb**

Documento generado en 22/10/2020 09:38:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00849
Accionante: Orlando Sáenz.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (12:30PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00849
Accionante: Orlando Sáenz.
Accionado : ACP Colpensiones.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8263ad63ec9e17c98b69d21623f87dfce1e5d3dade017bc521f77b4939553ad4

Documento generado en 22/10/2020 09:39:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00890
Accionante: Cristina Rivera Sierra.
Accionado : ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (01:00PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00890
Accionante: Cristina Rivera Sierra.
Accionado : ACP Colpensiones y Otro.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580887a3a38e547ba3bea86b756e25da164524c8572a0b8bb6baa0ff62504c2d

Documento generado en 22/10/2020 09:39:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00892
Accionante: José Gabriel Garzón.
Accionado : UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (04:30PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00892
Accionante: José Gabriel Garzón.
Accionado : UGPP.

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9491e8f9f2952192a858b940299116e19ae4b2fb062a4add8e702d04a4ab12

Documento generado en 22/10/2020 09:39:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00021**. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y aquella de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de los convocados CENCOSUD COLOMBIA S.A., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., para que pague a favor de FERNANDO SANABRIA PIRABAGUE, los siguientes conceptos.

A.-) La suma de (\$2.432.028) por concepto de las primas de servicios de los años 2016 a 2017 y junio del año 2018, y las que se causen con posterioridad.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00021
Accionante: Fernando Sanabria Pirabague.
Accionado : Cencosud Colombia S.A.

B.-) La suma de (\$414.058) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

TERCERO: *Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y SS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00021
Accionante: Fernando Sanabria Pirabague.
Accionado : Cencosud Colombia S.A.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012f3d96b9692183799d0c452c6f3381f0c5d4420f3acaf25eb47d162dcc3f48

Documento generado en 21/10/2020 08:48:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00022
Accionante: Luz Mila Cárdenas Ramos.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00022**. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y por el H. Tribunal Superior. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de los convocados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que pague a favor de LUZ MILA CÁRDENAS RAMOS, los siguientes conceptos.

A.-) Reconocer y pagar a la señora LUZMILA CÁRDENAS RAMOS, la pensión de vejez, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, a partir

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00022
Accionante: Luz Mila Cárdenas Ramos.
Accionado : ACP Colpensiones.

de la fecha que demuestre el retiro del Sistema General del Pensiones, junto con los incrementos y mesadas adicionales legales.

B.-) La suma de (\$3.124.968) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00022
Accionante: Luz Mila Cárdenas Ramos.
Accionado : ACP Colpensiones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb58c7ad535b9f7e4671097733154661684f3e25fbc8a30dd23311de98f7549

Documento generado en 21/10/2020 08:48:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00023
Accionante: Sandra Edith Clavijo Rivera.
Accionado : Apetrans.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00023**. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones y la solicitud de impulso procesal que obra en el expediente digital, considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y aquella de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de los convocados ASOCIACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO - APETRANS., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada ASOCIACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO - APETRANS., para que pague a favor de SANDRA EDITH CLAVIJO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.820.379, los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00023
Accionante: Sandra Edith Clavijo Rivera.
Accionado : Apetrans.

A.-) La suma de (\$1.544.289) por concepto de diferencia entre lo pagado y adeudado por las prestaciones sociales y vacaciones.

B.-) La suma de (\$18.494.400) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

C.-) La indemnización establecida en el Art. 65 del C.S.T. equivalente a un 1 día de salario (\$21.478) a partir del 02 de octubre de 2015 y hasta que se paguen las prestaciones debidas.

D.-) Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, tomando como base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente, por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2004 al 15 de octubre del año 2015, para lo cual el fondo al cual se encuentre afiliada la demandante, deberá realizar el cálculo correspondiente con sus intereses, con el fin que la demandada efectué los pagos.

E.-) La suma de (\$1.656.232) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

F.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00023
Accionante: Sandra Edith Clavijo Rivera.
Accionado : Apetrans.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344ba652a61091d28f46858208fcd49b56f02b01b829b2277a1258a8d30cbf58

Documento generado en 21/10/2020 08:48:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00080
Accionante: Pedro Antonio Barrero.
Accionado : Acerías de los Andes S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00080**. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada ACERIAS DE LOS ANDES LTDA., hoy ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada ACERIAS DE LOS ANDES LTDA., hoy ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S., para que pague a favor de PEDRO ANTONIO BARRETO AGUILERA, los siguientes conceptos.

A.-) Al pago del título pensional, por los aportes a la seguridad social en pensiones a favor de PEDRO ANTONIO BARRETO AGUILERA, aportes que

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00080
Accionante: Pedro Antonio Barrero.
Accionado : Acerías de los Andes S.A.S.

deberán ser consignados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que deberá realizar el correspondiente calculo por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 1990 al 04 de octubre de 1992, teniendo como ingreso base de cotización la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

B.-) La suma de (\$414.058) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

TERCERO: *Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y SS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00080
Accionante: Pedro Antonio Barrero.
Accionado : Acerías de los Andes S.A.S.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f44acdb0fb5a59bb2ef02c580bee2fae00a09c742984966f540d5f29c87f51f**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL, **informando** que ha vencido el término otorgado en providencia anterior sin que la parte demandante presentara subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos en virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T. y s.s.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78196a7d67fff4dc04e0c4320ee78fbca0e1417f10ded9f9bb97265fdeb5f0d5
Documento generado en 21/10/2020 08:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00114
Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00114**. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE ANTONIO VEGA CRUZ como apoderado judicial de la señora RUTH YOLANDA ACEVEDO QUINTERO, conforme y en los términos del poder conferido que obra a (fls.148 expediente físico).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de

orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, por el Tribunal Superior y finalmente por la H. Corte Suprema de Justicia. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de los convocados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y la persona natural señora CENELIA ANGARITA Litis consorte necesario recurrente ante la H. Corte Suprema, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00114
Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
Accionado : ACP Colpensiones.

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y la persona natural señora CENELIA ANGARITA DE GUTIERREZ., para que pague a favor de RUTH YOLANDA ACEVEDO QUINTERO, los siguientes conceptos.

A.-) A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., reconocer y pagar a la señora RUTH YOLANDA ACEVEDO QUINTERO la pensión de sobrevivientes en cuantía del 50% en razón al fallecimiento del señor EVELIO GUTIERREZ CUBILLOS a partir del 17 de agosto de 2008 a la fecha y las subsiguientes mesadas a futuro mes a mes, incluyendo las mesadas de junio y diciembre las cuales deberán ser indexadas.

B.-) A cargo de la señora CENELIA ANGARITA DE GUTIERREZ, La suma de (\$4.000.000) por concepto de costas del proceso ordinario en casación, aprobadas en primera instancia.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806
DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00114
Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
Accionado : ACP Colpensiones.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a6f865fa25081660a9ff45f432b0b33cb682dc0fcd0cc6bf9368664226a79c**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-180

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-180 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-180

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificado la demandante y su apoderada, la demandada y los testigos, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **VIANNEY FUENTES ORTEGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.704.094 y T.P. No. 55.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 11 a 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-180

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6bbe59b6813a89330e9be1d8d9048e8770c6aa34fbd0f205f0dbbc8a5f87
e5a**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-181

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-181 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas el 27 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-181

AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MISAE TRIANA CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 22 a 23 del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-181

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b40461ea67b526044874915c11d01dc97d97828a81bdc037df048e283d
31e2**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-183

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-183 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Igualmente deberá nuevamente aportar copia del contrato de trabajo visto a folios 18 a 23 del expediente como quiera que algunas páginas al no quedaron correctamente digitalizadas y su contenido es borroso.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-183

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citado los testigos, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LUIS GERMAN PEÑA GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.083.324 y T.P. No. 300.294 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 15 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-183

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6809126aec0cc49b39c26645f9d4313cc43603c4e8b251431eb7d886ed30
10f2

Documento generado en 21/10/2020 08:48:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-184

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-184** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-184

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Como quiera que no se encuentran firmadas la demanda, ni el poder por parte del doctor RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO y no es posible establecer que la demanda hubiera sido remitida de su correo electrónico, no se reconoce personería adjetiva hasta tanto allegue nuevamente el poder firmado, así como el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-184

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9008e1983974836150008f98ca282944ab845fa7cdd9f191c61832711cdd
da1**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-185

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-185 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-185

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **HUMBERTO PANQUEBA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.262.410 y T.P. No. 94.350 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 15 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-185

Código de verificación:

**703dda515cf824f898e43fb376f33db0d4a262e261ed954b11393234584d1
30b**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-186

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-186 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificada testigo, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de la misma.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-186

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-186

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d68c62c01d0e4d22886a10a2e0f0df5fb9e7d3f2180dcf88906c466a3c967
05**

Documento generado en 21/10/2020 08:48:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-187

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-187 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas y a la llamada en garantía. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No indica el nombre de los representantes legales de las empresas demandadas, ni el de la llamada en garantía.
2. Las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.
3. No anexa certificado de existencia y representación legal de las demandadas y de la llamada en garantía.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-187

Así mismo, en la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas y a la llamada en garantía, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JHON JAIRO OSPINO DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.733.774 y T.P. No. 152.226 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 10 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-187



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b719f534e82b5a31215f8e0a7d0fb1303d5e8f5d1f25f673b1a699ca325b45
2d

Documento generado en 21/10/2020 08:49:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-188

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-188 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, como se ve a folio 118. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **EDIS MANUEL PÉREZ GUTIÉRREZ** contra de **ALMACENES**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-188

MÁXIMO SAS con NIT 860045854-7, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PEPE GANGA..

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **(10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor(a) **JULY CAMARGO VILLANUEVA**, identificado (a) con la cédula número 32.892.036 y T.P. No. 127.585 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido y obrante a folios 32 a 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-188

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863e83d75ddafad8b1b2eac90b6df92295f880f3516fe8ffef0ebf9ba79a624

2

Documento generado en 21/10/2020 08:49:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-189

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-189 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo no se dio cumplimiento al art. 6º del Decreto 806 de 2020, pero la parte actora en escrito separado presento medidas cautelares previas de conformidad con el art. 590 del CGP. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas. Así mismo como quiera que presentó medidas cautelares previas no es exigible el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUIS RENE PICO** quien actúa en causa propia contra **SONIA ZORRO PARRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente se corre traslado por el término legal de **(10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor(a) **LUIS RENE PICO**, identificado (a) con la cédula número 79.355.377 y T.P. No. 97.078 del CSJ, para actuar en causa propia en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c76c53c74f9eb070e1117053cf80d44f72327056b6b8d22337e934864076f9
83**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-189

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el demandante quien actúa en causa propia presentó en escrito separado **solicitud de medidas cautelares previas** de conformidad con el art 590 del CGP. Sírbase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial anterior y una vez verificado por el despacho que el memorial allegado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del CGP, es preciso indicarle que en concordancia con el artículo en cita, no observa este Despacho que del escrito de solicitud de media cautelares previas visto a folio 1 a 3, ni de la prueba documental

allegadas al proceso, se evidencie por parte de la demandada la existencia de alguna amenaza o acto tendiente a insolentarse o impedir la efectividad de la posible sentencia favorable que termine vulnerando el derecho que cree tener el demandante.

Así mismo, en relación con las medidas cautelares previas en el proceso ordinario de conformidad con el art. 590 del CGP, debe de indicarse que:

1. En relación con las señas en literal **a)**, numeral primero del citado artículo, no son procedentes en el presente asunto como quiera que esta demanda no trata sobre el dominio u otro derecho real.
2. Respecto del literal **b)**, hace mención a la inscripción de la demanda y no al embargo y retención de dineros en cuentas bancarias o embargo de cuotas partes en acciones de una empresa de la parte demandada.
3. Respecto a cualquier otra medida que se pueda decretar de conformidad con el literal **c)**, se reitera que a juicio del Despacho no se evidencia actos tendientes a insolventarse por parte de la demandada o a impedir el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria. Por lo anterior, no es posible decretar por parte de este despacho alguna medida cautelar innominada, así mismo porque la misma no es solicitada por el actor.

Sin embargo, se le deja presente al actor que, si en el transcurso del proceso evidencia actos tendientes a insolentarse o a impedir el cumplimiento del posible fallo condenatorio por parte de la demandada, puede elevar nuevamente la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso ordinario de conformidad con lo establecido en los art 85-A del CPT y de la SS y/o art. 590 del CGP.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-189

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares previas presentada por el demandante vista a folios 1 a 3, de conformada con lo considerado en este proveído.
2. **ARCHÍVENSE** las diligencias de la solicitud de medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-189

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73ff71902eb0fc9cb7181247690b1996e811af14e6f66bde85b4aca7ca
198da9**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-223

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-223 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La pretensión declarativa contiene dos pretensiones que deben presentar por separado
2. Ninguna de las pruebas documentales citadas en la demanda fue allegada al proceso y la única que se aportó no se inicia como prueba en dicho acápite.
3. No anexa certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-223

Así mismo, en la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MARLENY GOMEZ BERNAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.868453 y T.P. No. 128.182 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-223



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53f605668be7a80165744545e19f4becf82b1657c340325300469da8be9fe

15

Documento generado en 21/10/2020 08:49:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-224

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-224 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-224

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **SEBASTIÁN LENIS ARANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.032.483.933 y T.P. No. 344.684 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-224

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd733f0513f5ebef0063a5460246d50ab6ead1243e1db317952a25dfbc31
8cb**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-227

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-227 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificada las demandadas, el demandante y su apoderada, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-227

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

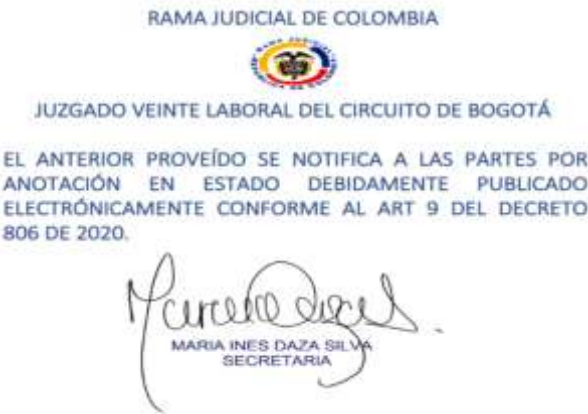
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.013.592.530 y T.P. No. 199.090 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 36 a 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-227

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e1f52f47ff024415e1540fec837b0b2c45b8ecfb601932a93b72008e284487
c**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-228

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-228 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-228

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.210.981 y T.P. No. 122.598 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-228

Código de verificación:

a832704dd1dd202ea99279e02a733e61700872f1519136bdde3b53e24400

1c12

Documento generado en 21/10/2020 08:49:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-229

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-229 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-229

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 3 y 4 del expediente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LUZ ADRIANA BECERRA PINZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.192.127 y T.P. No. 156.762 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la demandante, conforme a la sustitución al poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-229

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f90a3c9651cf5cc6a4858e7d4d2f48c3578232eada7c7a107e833824c442

35

Documento generado en 21/10/2020 08:49:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-230

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-230 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo mediante documental vista a folio 32 dio cumplimiento al art. 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOSE FLORIBERTO CORTES DELGADILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de **(10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor(a) **RAMIRO CARO BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula número 1.014.210.791 y T.P. No. 237.214 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido y obrante a folios 29 a 31.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bc81e7e70133925e1c3fb605061567ac915ad90dbeaea6c0586705133b60
e565**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-231

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-231 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital de la demandante, como quiera que no informa el correo electrónico de la misma.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-231

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **EMEL EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.498.953 y T.P. No. 117.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-231

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153effaeb501abd30204ca1816e11657656d92372dbf32bf3ade3f3f9b70f44
2

Documento generado en 21/10/2020 08:49:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-232

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-232 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-232

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital de notificación de las demandadas y la demandante, como quiera que no informa el correo electrónico de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.929.987 y T.P. No. 148 850 del CSJ, como apoderado(a) judicial **principal** de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del expediente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del CSJ, como apoderado(a) judicial **sustituta** de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-232

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed86d7ffac369412ea989347a0fff13ce81f0a1eb6cc1da266766311a9952a1
f

Documento generado en 21/10/2020 08:49:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-233

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-233 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-233

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LEONARDO RAMÍREZ PINZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.643.425 y T.P. No. 208.961 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 22 a 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-233

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f28a8df3b01d8ac6514d473bd6844fb84ff211825afbb0c0e9f65cbf0fd4e

4

Documento generado en 21/10/2020 08:49:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-234

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-234 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, como se ve a folio 118. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con el requisito del numeral 4º del artículos 26 del C.P.T y la SS, como quiera que no allega el certificado de existencia y representación legal de la Corporación demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-234

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **SERGIO DAVID LIZARAZO VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.778.031 y T.P. No. 162.597 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb65bc31d1742820136a70822422084686a59000fa9d681aae291a2a9b45d
c0c**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:34 p.m.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-234

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-235

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-235 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas fol. 41. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-235

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JULIA ESTHER VELASQUEZ DE DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.010.239.027 y T.P. No. 339.655 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 6 del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-235

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16aa8c0e474e07d374a866589d00a6c60fbbae8dd0e4ee77458668a74ab7
0bd3**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00238**. Sírvese proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., Sin embargo y previo resolver, póngase en conocimiento a la parte ejecutante la Resolución RDP 005604 del 27 de febrero del año 2020 (fls. 194 a 202 del expediente digital) con el cual la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social pretende dar cumplimiento a la sentencia que origino el presente proceso ejecutivo a fin de que manifieste si con estos pagos, se colman sus pretensiones o por el contrario determine que pagos le hacen falta por reconocer en concordancia con el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00238
Accionante: María Gómez de Bermúdez.
Accionado : UGPP.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5982d535eaf076a15acf6a369748e897dd52ab1c6e1d6ec36
0e3e45287ddbc5e**

Documento generado en 22/10/2020 09:39:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00239**. Sírvese proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos no reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

163

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, y una vez analizado el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario en la suma de (\$818.116.) (fl.159 expediente digital), de entrada advierte el despacho la improcedencia de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, toda vez, que verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007741882	09/julio/2020		\$818.116.
TOTAL TITULO FECHA:	CONSIGNADO A LA		\$818.116.

Es así, como se acredita el cumplimiento total a la obligación contenida en el título ejecutivo, es decir, que la obligación, que se pretende ejecutar, si bien es expresa y clara, no es actualmente exigible conforme lo dispone el Art. 422 del Código General del Proceso.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00239
Accionante: Hugo Jesús de la Hoz Caballero.
Accionado : ACP Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la orden de pago en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Por secretaría **ENTREGUESE** el título judicial referenciado al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificado con cedula de ciudadanía No.80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de cobrar conforme al poder visto a (fl.1).

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2f823bd45d7336e9b590d03c40bbf781363a8154d4b51dfb6287164a6daa5f

Documento generado en 22/10/2020 09:39:43 a.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00239
Accionante: Hugo Jesús de la Hoz Caballero.
Accionado : ACP Colpensiones.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00240**. Sírvese proveer.*

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal- Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

176

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada PROTECCION S.A., para que pague a favor de MARTHA DIAZ GONZALEZ, los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00240
Accionante: Martha Díaz de González.
Accionado : Protección S.A.

A.-) Al pago de los intereses moratorios dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas a partir del 01 de julio de 2015 hasta el 30 de mayo del año 2018, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 26 de septiembre de 2018.

B.-) La suma de (\$914.058) por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecca763001ccc5b072f2245089a5fef604fcb052c93dcd6e7f4a77684d6b1cc

Documento generado en 22/10/2020 09:39:35 a.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00240
Accionante: Martha Díaz de González.
Accionado : Protección S.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00241**. Sírvese proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, la cual fue modificada en segunda instancia por el H. Tribunal- Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada LABORATORIOS BAXTER S.A., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

298

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada LABORATORIOS BAXTER S.A., para que pague a favor de HENRY MIRANDA SALAZAR, los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00241
Accionante: Henry Miranda Salazar.
Accionado : Laboratorios Baxter S.A.

A.-) La suma de (\$11.331.969) por concepto de prestaciones sociales adeudadas.

B.-) La suma de (\$2.846.944) por concepto de vacaciones adeudadas, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

C.-) La suma diaria de (\$68.326), a partir del 31 de octubre de 2008 y hasta que se produzca el pago de las prestaciones sociales.

D.-) Pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a título pensional los periodos causados entre el 8 de noviembre de 2000 y el 30 de octubre de 2008, con base en el cálculo actuarial, y a entera satisfacción de la entidad administradora.

E.-) La suma de (\$7.719.976) por concepto de Auxilio de Cesantías liquidados desde el 08 de noviembre de 2000 hasta el 30 de diciembre de 2008.

F.-) La suma de (\$8.566.700) por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00241
Accionante: Henry Miranda Salazar.
Accionado : Laboratorios Baxter S.A.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbfa19e59350a0ae709f1fd53ef344ef1c857efc271f4000ba1b63771ce569b**

Documento generado en 22/10/2020 09:39:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00242**. Sírvasse proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

*Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal- Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, salvo las costas a cargo de la ACP Colpensiones por cuanto a folio 218 obra certificación de pago de las mismas por la suma de (\$1.128.116), el cual fueron entregados al profesional del derecho según acta de entrega del título judicial obrante a folio 228 del expediente digital. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la señora **SANDRA LUCELLY DEL PILAR BERNAL VILLOTA**, de la siguiente manera:

A.-) **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **SANDRA LUCELLY DEL PILAR BERNAL VILLOTA**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual será la aseguradora para los riesgos de vejez, invalidez y muerte desde el 07 de noviembre de 1997.

B.-) **ORDENAR** a **AFP PROTECCION SA.**, que si existiera algún remanente en dicha entidad por concepto de cotizaciones a pensiones realizadas por la demandante deberá devolverlos junto con los rendimientos financieros causados con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

C.-) La suma (\$1.128.116) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo **PORVENIR S.A.**

D.-) La suma (\$818.116) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo **PROTECCION S.A.**

E.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00242
Accionante: Sandra Lucelly del Pilar Bernal Villota.
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b464a02f1dbd8b6d645e2762f64c8124023b965b4da6a61723f094b02bb8fa7

Documento generado en 22/10/2020 09:39:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00243**. Sírvese proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal- Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada SANDRA PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00243
Accionante: Aguas de Bogotá S.A.E.S.P.
Accionado : Sandra Patricia Sanabria Hernández.

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora SANDRA PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ., para que pague a favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A.E.S.P, los siguientes conceptos.

A.-) La suma de (\$828.116) por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a5f7f5992f7f08d5a60da837f8a2cae65eaf2d5f8448b552ffd31c64cf786**

Documento generado en 22/10/2020 09:39:40 a.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00243
Accionante: Aguas de Bogotá S.A.E.S.P.
Accionado : Sandra Patricia Sanabria Hernández.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00244**. Sírvese proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los

materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal- Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo únicamente de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, por cuanto y una vez analizado el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario liquidó y dispuso que la suma de (\$818.116.) (fl.213 expediente digital), será a cargo de PORVENIR S.A., y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007660794	17/abril/2020		\$818.116.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$818.116.

Es así, como se acredita el cumplimiento total a la obligación contenida en el título ejecutivo por lo menos a cargo de PORVENIR S.A., es decir, que la

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00
Accionante: María Stella Santacruz SataCruz.
Accionado : ACP Colpensiones, y Otro.

obligación, que se pretende ejecutar UNICAMENTE es exigible conforme lo dispone el Art. 422 del Código General del Proceso respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que pague a favor de MARIA STELLA SANTACRUZ SANTACRUZ, los siguientes conceptos.

A.-) La suma de (\$828.116) por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por secretaría **ENTREGUESE** el título judicial referenciado y constituido por concepto de costas por la AFP PORVENIR S.A., al Dr. RAMIRO PARA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.19.164.551 y T.P. No. 14.597 del C.S.J., quien cuenta con la facultad expresa de cobrar conforme al poder visto a (fl.1).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00
Accionante: María Stella Santacruz SataCruz.
Accionado : ACP Colpensiones, y Otro.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177e824b8f81d09afc2c956acbd4f163ab46e86a430f918324b1c0373fb2ae15

Documento generado en 22/10/2020 09:39:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00246**. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones y la solicitud de impulso procesal que obra en el expediente digital, considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00246

Accionante: Jenith Maritza Celis Monsalve.

Accionado: Institución Auxiliar De Cooperativismo Gestión Administrativa En Liquidación.

Cmm

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y aquella de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo del convocado INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN., para que pague a favor de JENITH MARITZA CELIS MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 63.538.596, los siguientes conceptos.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00246

Accionante: Jenith Maritza Celis Monsalve.

Accionado: Institución Auxiliar De Cooperativismo Gestión Administrativa En Liquidación.

Cmm

A.-) La suma de (\$4.536.887) por concepto de liquidación de prestaciones sociales adeudadas.

B.-) La suma de (\$645.291) por concepto de descuento injustamente.

C.-) La indemnización establecida en el Art. 65 del C.S.T. equivalente a la suma de (\$21.529.226,66).

D.-) La suma de (\$2.370.000) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

E.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez, la parte ejecutante allegué al despacho el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble que denuncia a nombre del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00246

Accionante: Jenith Maritza Celis Monsalve.

Accionado: Institución Auxiliar De Cooperativismo Gestión Administrativa En Liquidación.
Cmm

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8652265dbf91d923d61c86ff9ebdc0ad0c1f47ccc0582d896a783dd8dca461

Documento generado en 21/10/2020 08:49:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-247

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL . Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-247** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas fol. 275 a 279.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ARNOLD ERNESTO GÓMEZ MENDOZA** contra la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en calidad de litis consorte.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-247

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32.720.992 y T.P. No. 60.295 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 20 a 24 del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-247

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443fc2568b35c6beffecc1abbae17a82761dc2ef6638cc4f7610d50e5d2ddb
9e**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-249

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-249 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-249

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.725.316 y T.P. No. 141.525 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-249

Código de verificación:

**18e11ade8748270cad637fdf610b91de85455452a711f89bb60c0b59edc35
61b**

Documento generado en 21/10/2020 08:49:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL, **informando** que ha vencido el término otorgado en providencia anterior sin que la parte demandante presentara subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos en virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T. y s.s.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El anterior provido se notifica a las partes por
notación en estado debidamente firmada
electrónicamente conforme al art 8 del decreto
806 de 2010.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9982ee51354ae60ed67f05e2737b2794352185039ee1ea67
7112d653f6d29a91**

Documento generado en 22/10/2020 09:39:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por SALUD TOTAL EPS-S S.A en contra de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, **informando** que fue recibido por reparto del día 24 de agosto de 2020, radicado bajo el **No. 2020-259** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO, identificada con C.C. No. 1.018.469.996 y T.P No. 305.854 del C.S de la J. como apoderada judicial de la demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A, de conformidad con el poder que reposa a folio 1 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se requiere al apoderado para que subsane las siguientes falencias:

- **PRUEBAS:** Advierte el despacho que no se aportan al expediente las

documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 4 y 5, del acápite “documentales anexos con la demanda”, por lo tanto, deben aportarse.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que no se acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…). Subrayas del Despacho.

Así las cosas, y como quiera que se debe ADECUAR la demanda conforme los yerros anotados con anterioridad y se debe ACREDITAR el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, se **INADMITE** la presente acción para que se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que de conformidad lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remita la correspondiente subsanación a los demandados por medio electrónico.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b1b84719b59d97ca64ba603eb30a1fd99a14a426026cb3ba6d8f62914f7fffb
Documento generado en 22/10/2020 09:39:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, **informando** que fue recibido por reparto del día 18 de agosto de 2020, radicado bajo el **No. 2020-262** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda observa el Despacho que en providencia calendada el 15 de enero de 2020, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD rechazó la demanda presentada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A y ordenó remitir a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora presentó una demanda ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la cual no cuenta con los requisitos propios de una demanda laboral de primera instancia, para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de demanda y el poder, pero adecuado y ajustado en un todo a un procedimiento laboral ordinario, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma.

Así mismo, como quiera que tampoco se acredita haber dado cumplimiento a

lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 se REQUIERE ACREDITAR el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico.

ALLÉGUESE lo solicitado exclusivamente al correo electrónico de este despacho: ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64375458bfb6890a6bffe6ab7c7e3d674b5d3c35f968e4cb2b123b6d5b04814

Documento generado en 22/10/2020 09:39:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A LAS en contra de la caja de auxilios y prestaciones de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC y DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS, **informando** que fue recibido por reparto del día 24 de agosto de 2020, radicado bajo el **No. 2020-263** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA PAULINA BORDA MEDINA identificada con C.C. No. 51.682.883 y T.P No. 66.140 del C.S de la J. como apoderada judicial de la demandante LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A LAS, de conformidad con el poder que reposa a folios 21 y 22 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se requiere al apoderado para que subsane las siguientes falencias:

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** De conformidad con los señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, no obra en los anexos de la demanda el Certificado de Existencia y

Representación Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC por lo que el mismo deberá ser aportado.

Se aclara que, si bien la parte demandante lo menciona como anexo 3 en el acápite de anexos, lo que aportó corresponde al Certificado que refleja la situación actual de la entidad expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, y como quiera que se debe ADECUAR la demanda conforme los yerros anotados con anterioridad, se **INADMITE** la presente acción para que se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que de conformidad lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remita la correspondiente subsanación a los demandados por medio electrónico.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINEAS AREAS SURAMERICANAS S.A LAS
DEMANDADO: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES
CIVILES ACDAC- CAXDAC Y DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS
RADICADO: 2020-263

137

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea89d83ca72d94e6ec49c9a8c10a74f4372b57fbce8c8f8bcce5f8c3950233db

Documento generado en 22/10/2020 09:39:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor JAIRO HERRERA MURILLO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ASOCIACION HOLSTEIN DE COLOMBIA y la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A - CORFICOLOMBIANA, **informando** que fue recibido por reparto del día 25 de agosto de 2020, radicado bajo el **No. 2020-264** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO identificado con C.C. No. 80.101.005 y T.P No. 230.936 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, señor JAIRO HERRERA MURILLO de conformidad con el poder que reposa a folios 14 al 16 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se requiere al apoderado para que subsane las siguientes falencias:

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** De conformidad con los señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS,

no obra en los anexos de la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas por lo que los mismos deberán ser aportados.

- **PRUEBAS:** La documental visible a folio 17 de la demanda digital no se encuentra mencionada en los medios de prueba solicitados por la parte demandante, por lo que la misma deberá ser relacionada en el acápite correspondiente.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que no se acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…). Subrayas del Despacho.

Así las cosas, y como quiera que se debe ADECUAR la demanda conforme los yerros anotados con anterioridad y se debe ACREDITAR el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, se **INADMITE** la presente acción para que se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que de conformidad lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remita la correspondiente subsanación a los demandados por medio electrónico.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO HERRERA MURILLO
DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, ASOCIACION HOLSTEIN DE COLOMBIA Y CORPORACION
FINANCIERA COLOMBIANA – CORFICOLOMBIANA
RADICADO: 2020-264

96

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho:
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el
cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff8106cf2084a9aac397ad20142822e239c439326667a630060229a2f736464

Documento generado en 22/10/2020 09:39:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>